

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4867 Ejecución de títulos judiciales 201/2012.

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 201/2012

Demandante: Antonio García de Alcaraz Serrano

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Club de Amigos del Voleibol de Murcia, Jose Miguel Lorenzo García

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 201/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio García de Alcaraz Serrano contra la empresa Club de Amigos del Voleibol de Murcia sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr./Sra. D/D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a 9 de octubre de 2012.

Antecedentes de hecho

Único.- Antonio García de Alcaraz Serrano, Luis Eduardo Gómez Buendía, Carlos Cuesta García, Ferran Sacrest Sala, Carlos Gomariz Figuerola, Miguel Henarejos Villegas, Antonio Henarejos Villegas ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Club de Amigos del Voleibol de Murcia.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Antonio García de Alcaraz Serrano, Luis Eduardo Gómez Buendía, Carlos Cuesta García, Ferran Sacrest Sala, Carlos Gomariz Figuerola, Miguel Henarejos Villegas, Antonio Henarejos Villegas, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Club de Amigos del Voleibol de Murcia, parte ejecutada, por importe de 34.630,37 euros en concepto de principal, correspondiente a cada uno de ellos las siguientes cantidades: Antonio García de Alcaraz Serrano 8.375,70 euros; Carlos Cuesta García, 2.016,72 euros; Ferrán Sacrest Sala, 7.940,89 euros; Carlos Gomariz Figuerola, 7.032,80 euros; Miguel Henarejos Villegas, 7.499,68 euros; y Antonio Henarejos Villegas, 1.764,63 euros; más otros 5.541 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero

y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D./D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 5 de noviembre de 2012

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Antonio García de Alcaraz Serrano, Luis Eduardo Gómez Buendía, Carlos Cuesta Garcia, Ferran Sacrest Sala, Carlos Gomariz Figuerola, Miguel Hernarejos Villegas, Antonio Hernarejos Villegas ha presentado demanda de ejecución frente a Club de Amigos del Voleibol de Murcia, Fogasa Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- En fecha 9/10/2012 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 34.630,37 euros de principal más 5.541 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia en ejecución ETJ 368/11 se ha dictado resolución de fecha 21/5/2012 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3128-0000-31-0201-12 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.